



265
B

GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 120 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



Bagua, 31 JUL 2023

VISTO:

La Solicitud presentada por el ex funcionario Jesús De la Cruz Ríos, de fecha 04 de mayo de 2023; la Carta N° 026-2023-GSRB-OAL-FACHA, de fecha 07 de junio de 2023; El Informe Técnico N° 017-2023-GRA/GSRB/OSRA-URH, de fecha 08 de junio de 2023; Informe N° 285-2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB-OSRA, de fecha 09 de junio de 2023; El Informe Legal N° 135-2023-GSRB-OAL-CPVR, de fecha 25 de julio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902 en las que establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia para su administración económica y financiera como un Pliego Presupuestario

Que, la Gerencia Sub Regional Bagua, es un órgano desconcentrado como unidad ejecutora del Gobierno Regional Amazonas, tal como señala el MOP de la Gerencia Sub Regional de Bagua, el mismo que prescribe en su artículo N° 02 en forma literal que "La Gerencia Sub Regional Bagua, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, dependiente de la Gerencia General Regional, técnica y normativa depende del Gobierno Regional y Nacional, tiene autonomía en las funciones y atribuciones que le otorga el ser Unidad Ejecutora, actúa en representación y por delegación del Gobierno Regional Amazonas dentro del territorio de su jurisdicción"; con funciones específicas, asignadas en función al ámbito territorial de la Provincia de Bagua, siendo su finalidad de fomentar su desarrollo sub regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo y garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. Asimismo, tiene como misión la de promover el desarrollo social, económico y ambiental en la provincia de Bagua, de manera sostenible, competitivo, integral e igualitario; tal como lo señala el Manual de Operaciones del Gerencia Su Regional de Bagua, aprobado mediante Decreto Regional N° 005 -2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha agosto del 2021.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO (Texto Único Ordenado) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por mandato del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, ello en concordancia con el numeral 1.2 de del artículo IV del Título Preliminar del TUO (Texto Único Ordenado) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y que establece el principio del debido procedimiento, señalando en forma literal que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 120 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



Que, mediante Solicitud presentada por el ex funcionario Jesús De La Cruz Ríos, de fecha 04 de mayo de 2023, solicita el reconocimiento y pago de compensación por tiempo de servicio (CTS), asimismo, dentro de su petitorio solicita que se emita Resolución que disponga el Reconocimiento y Pago de la Compensación por tiempo de Servicio - CTS, por Cese de dos años y medio de servicio prestados al Estado.



Que, mediante proveído N°1611, de fecha 04 de mayo del 2023, la oficina de la Gerencia Sub Regional Bagua, remite el expediente a la oficina de asesoría jurídica, a fin de que proceda a emitir opinión legal. Para tal efecto, el asesor legal expide la carta N°026-2023-GSRB-OAL-FACHA, de fecha 07 de junio del 2023, con la cual requiere informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos, con el propósito de realizar el análisis correspondiente y posterior opinión legal.



Que, mediante Informe Técnico N° 017-2023-GRA/GSRB/OSRA-URH, de fecha 08 de junio del 2023, la unidad de Recursos Humanos realiza el cálculo por Compensación de Tiempo de Servicios a favor del ex funcionario Jesús De la Cruz Ríos, determinando que le corresponde el pago de **S/. 2,007.15 (Dos mil siete con 15/100 soles)**.

Que, mediante Informe N° 285-2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB-OSRA de fecha 09 de junio del 2023, el Director Sub Regional de Administración Lic. Administración Francisco Humberto Palacios, remite el expediente administrativo para su evaluar la procedencia de la solicitud respecto al pago de vacaciones trancas y CTS.



Que, mediante Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que el único de remuneraciones está constituido por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. Las bonificaciones son: La bonificación personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios, la bonificación personal familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la bonificación personal diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el sector público y se regulará anualmente.

Que, nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 24 establece los derechos del trabajador, señalando de forma literal lo siguiente: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...)"; es decir, nuestra carta Magna establece el deber del empleador de atender el pago de la remuneración y beneficios sociales del trabajador en orden prioritario por ser un derecho fundamental del trabajador.

Que, el recurrente es un ex servidor público, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de junio del 2020, mediante la cual se designa al Lic. JESÚS DE LA CRUZ RÍOS, en el cargo de confianza de Director Sub Regional de Comercio Exterior y Turismo de Bagua del Gobierno Regional Amazonas, a partir del 02 de junio del 2020, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276. Finalmente, con fecha 29 de diciembre del 2022, mediante Resolución Ejecutiva N°644-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, se da por concluida su designación en el cargo público de confianza como DIRECTOR SUB REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DE BAGUA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, computándose un total



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 120 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



de 02 años con 07 meses de tiempo de servicio, por lo que corresponde declarar la procedencia del reconocimiento de pago por Compensación de Tiempo de Servicio.

Que, mediante el Decreto Supremo N°420-2019-EF, se ha dispuesto la consolidación de diversos conceptos de pago que venían percibiendo los servidores vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos regulados en el inciso 2.1, artículo 2 del citado dispositivo legal, señalando lo siguiente: "Los *Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera: 1. Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia. 2. Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes: a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). b. Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE), regulado en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, el literal c del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2013, que únicamente se otorga a servidoras públicas y servidores públicos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. c. Ingreso por condiciones especiales. d. Ingreso por situaciones específicas.*"

Que, el literal e) del artículo 54 del mencionado cuerpo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25224 dispone que la compensación por tiempo de servicios es un beneficio de los funcionarios y servidores públicos que "se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de remuneración principal' para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".

Que, el literal e) del artículo 54 del mencionado cuerpo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25224 dispone que la compensación por tiempo de servicios es un beneficio de los funcionarios y servidores públicos que "se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de remuneración principal' para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".

Que, de acuerdo con lo expresado por el párrafo antes reseñado, podría interpretarse que la compensación por tiempo de servicios corresponde únicamente al personal nombrado, mas no a los funcionarios públicos. Sin embargo, dicha interpretación debe descartarse teniendo en cuenta lo indicado por la misma norma en su artículo 43 y el primigenio artículo 54. En efecto, conforme se expuso en el numeral 2.10 del Informe Técnico N° 827-2016-SERVIR/GPGSC, de una lectura conjunta de ambas disposiciones, se tiene que entre los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 reconoce a los funcionarios y servidores se encuentra la compensación por tiempo de servicios. Esta última interpretación es ratificada por lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, norma con rango legal y posterior a la Ley N° 25224.

"Artículo 9.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 120 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: "Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. (...)" 2.12 Así, puede advertirse que esta norma reconoce expresamente que uno de los conceptos remunerativos que perciben los funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 es la compensación por tiempo de servicios, cuyo cálculo se realiza en función a la remuneración principal.



Que, el Informe N° 000458-2022-Servir-GPGSC, emitido por SERVIR establece que el régimen laboral que les corresponde a los funcionarios de los gobiernos regionales, es el régimen laboral general aplicable a la administración pública (Decreto Legislativo N° 276) en lo que corresponda. En consecuencia, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios corresponde ser otorgada a los funcionarios públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluyendo los funcionarios de gobiernos regionales, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad.



Que, Informe Técnico N° 002237-2021-SERVIR/GPGSC, en el numeral 2.8 señala que a partir del 02 de enero de 2020, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se realiza en función al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda; su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.



Que, mediante Informe Legal N° 135-2023-GSRB/OAL-CPVR, de fecha 25 de julio de 2023, suscrito por el Asesora Legal de la Gerencia Sub Regional Bagua, concluye: **DECLARAR PROCEDENTE el pedido de fecha 04 de mayo del 2023 realizado por el ex funcionario Jesús De La Cruz Ríos, designado en el cargo público de confianza de DIRECTOR SUB REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DE BAGUA del Gobierno Regional Amazonas, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administración y Remuneraciones del Estado, sobre el pago de su beneficio social de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO; DECLARAR PROCEDENTE el reconocimiento del pago por concepto de COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS) a favor del ex funcionario JESUS DE LA CRUZ RIOS, debiéndose reconocer el monto de S/. 2,007.15 (Dos mil siete con 15/100 Soles), por el tiempo de servicio laborado en la Gerencia Sub Regional de Bagua, según la liquidación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe Técnico N° 017-2023-GRA/GSRB/OSRA-URH de fecha 08 de junio del 2023, precisando que dicho pago será atendido según disponibilidad presupuestal de la entidad.**

Que, en uso de las facultades conferidas al Ing. WILMER ALEXANDER GUEVARA BUSTAMANTE, en su calidad de Gerente Sub Regional Bagua, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 233-2023-G.R. AMAZONAS/GR, del 22 de Febrero del 2023; y, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Sub Regional de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el pedido de fecha 04 de mayo del 2023 realizado por el ex funcionario Jesús De La Cruz Ríos, designado en el cargo público de



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 120 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



confianza de DIRECTOR SUB REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DE BAGUA del Gobierno Regional Amazonas, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administración y Remuneraciones del Estado, sobre el pago de su beneficio social de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCIMIENTO del pago por concepto de COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS) a favor del ex funcionario JESUS DE LA CRUZ RIOS, debiéndose reconocer el monto de S/. 2,007.15 (Dos mil siete con 15/100 Soles), por el tiempo de servicio laborado en la Gerencia Sub Regional de Bagua, según la liquidación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe Técnico N° 017-2023- GRA/GSRB/OSRA-URH de fecha 08 de junio del 2023, precisando que dicho pago será atendido según disponibilidad presupuestal de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la decisión tomada por la entidad al ex funcionario Sr. **Jesús De La Cruz Rios** el mismo que se encuentra debidamente identificado con DNI 33566038 y con domicilio real Pasaje La Republica N° 105 de la ciudad de Bagua-Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVASE una copia del presente expediente a la jefatura Sub Regional de Administración, a la Oficina de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Sub Regional de Planeamiento y presupuesto para que tomen las acciones correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL DE BAGUA

ING. WILMER ALEXANDER GUEVARA BUSTAMANE
GERENTE SUB REGIONAL BAGUA

